

COMPLEJO AGROTURISTICO SANTA MARIA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 68-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: COMPLEJO AGROTURISTICO SANTA MARIA, C.A** Número de expediente: 454-50394 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- Su Despacho.- Yo, MOLINA PEREZ AGNNY CAROLINA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.605.237, debidamente facultado en la cláusula DECIMA NOVENA, del acta constitutiva de la Sociedad Mercantil **COMPLEJO AGROTURISTICO SANTA MARIA, C.A.** bajo la modalidad PYMES, ante usted con el debido respeto acudo para exponer: Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta constitutiva de la empresa antes mencionada, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y del auto que la provea.- Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. MOLINA PEREZ AGNNY CAROLINA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 212° y 163° Martes 17 de Enero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANA SUAREZ IPSA N: 298370, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 68-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N°. 45400223245. La identificación se efectuó así: AGNNY CAROLINA MOLINA PEREZ C.I: V-17605237 ANA FELICIA PEREZ DE MOLINA C.I: V-10031705 JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO C.I: V-5503245 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMPLEJO AGROTURISTICO SANTA MARIA, C.A Número de expediente: 454-50394 Nosotros, JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO, ANA FELICIA PEREZ DE MOLINA, y AGNNY CAROLINA MOLINA PEREZ venezolanos, mayores de edad, solteros respectivamente, titulares de las Cédulas de Identidad Números V.-5.503.245, V.10.031.705 y V-17.605.237, respectivamente, comerciantes, domiciliados en la Calle San Agustín de la Parroquia Sabana Libre, Municipio Escuque del Estado Trujillo; hemos convenido constituir mediante este acto, una y Compañía Anónima siendo esta el ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES los cuales fueron redactados con amplitud y son con el tenor siguiente. CAPÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: PRIMERO: La Compañía se denomina: COMPLEJO AGROTURISTICO SANTA MARIA, C.A. bajo la modalidad pymes. SEGUNDO: El domicilio de la Compañía está ubicado en la vía Principal de Santa María, Sector Santa María, Local Sin Número, Parroquia Sabana Libre, Municipio Escuque del Estado Trujillo, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones acreditadas en cualquier otro sitio, dentro o fuera de la República, si lo fuera, necesario. TERCERA: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inserción de dicho documento y a juicio de la Asamblea General de Accionistas. Antes de la terminación de este término se convocará una asamblea para decidir la proroga o liquidación de la misma, con el cumplimiento de los trámites legajados.-

CUARTO: El objeto de la compañía será todo lo relacionado en el área turística, en consecuencia estará destinada a la recreación para niños y adultos en los complejos, cabañas, hoteles, restaurante, piscinas, locales comerciales, así mismo se relaciona con la compra, venta distribución de alimentos perecederos, licores nacionales, importados y artesanales, alquiler de sillas, manteles, arreglos florales, así como cualquier otra actividad de lícito comercio que tengas relación con el objeto de la misma que se ajuste con las necesidades del mercado. QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00) dividido en ciento cincuenta (150) acciones de cien bolívares (Bs. 100) cada una, este Capital ha sido enteramente suscrito y pagado por el correspondiente inventario de bienes muebles, siendo su distribución accionaria la siguiente: la accionista, AGNNY CAROLINA MOLINA PEREZ, ha suscrito y pagado, NOVENTA (90) acciones con un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, con un valor global de NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 9.000,00), los cuales representan el SESENTA POR CIENTO (60%) del Capital Social de la Compañía; La accionista, ANA FELICIA PEREZ DE MOLINA, ha suscrito y pagado, TREINTA (30) acciones con un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, con un valor global de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) los cuales representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social de la Compañía. El accionista, JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO, ha suscrito y pagado, TREINTA (30) acciones con un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una con un valor global de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00), los cuales representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social de la Compañía representado de esta manera el Cien por Ciento (100%) del Capital Social de la Compañía, y se evidencia en Balance de Inventario, que se acompaña para ser agregados al expediente de la compañía y formara parte de la misma. Y Nosotros: JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO, ANA FELICIA PEREZ DE MOLINA y AGNNY CAROLINA MOLINA PEREZ, anteriormente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, los abajo firmantes, anteriormente identificados, DECLARADOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. SEXTA: Dichas acciones confieren a sus titulares los derechos y deberes, correspondientes frente a la sociedad siendo las mismas indivisibles y no reconocen sino a un solo propietario por acción o grupo de ella.- Cuando una acción o grupo de acciones tengan más de un propietario estos deberán elegir a la persona que los representara dentro de la sociedad.- SEPTIMA: La titularidad de las acciones se demostrará con la inserción en los libros de accionistas que en efecto se llevara en la Sociedad. Todos los socios tendrán el derecho de preferencias para la adquisición de las acciones en caso de venta o cesión de acciones, así como en el caso de nueva emisión, este derecho de preferencias será ejercido en el seno de la Asamblea General de Accionistas.- OCTAVA: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y (1) Gerente General, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. Tanto el Presidente como el Vicepresidente, depositarán dos (02) acciones cada

uno a fin de garantizar todos los actos de su gestión, aun los exclusivamente personales a cualquiera de ellos y de este acto se dejará constancia en el libro de accionistas, según la pauta el artículo 244 del Código de Comercio vigente. - NOVENA: El Presidente, Vicepresidente y Gerente General, actuando en forma individual tienen las más amplias atribuciones y facultades de disposición y administración de la gestión de la sociedad y con su sola firma la obligarán en cada uno de sus actos sin limitación de alguna especie; representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. B) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa. C) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la Sociedad y, en general: firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía, o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la Sociedad. Q) Adquirir acciones de otras empresas, r) Adquirir o vender Bonos de la nación. s) Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. - DÉCIMA: El Presidente y Vicepresidente, para otorgar avales o fianzas de la Sociedad deberán hacerlo en forma conjunta para que sean válidas. - DECIMA PRIMERA: La Suprema Autoridad de la Sociedad la ejercerá la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias llevarán a cabo cada año; en cualquier día del mes de Marzo que fije la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá, cuando así lo ameriten las necesidades de la Sociedad. Todos aquellos aspectos que deban ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria y que no se realicen por cualquier circunstancia a través de esta, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria. De toda reunión de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta la cual, se insertará en el libro de Actas que al respecto se llevará, debidamente firmado por los socios concurrentes. - DECIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su

vez, debe constar el de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA TERCERA: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar si no se halla en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo bastará el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea. Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de socios que represente al menos tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos de ese capital, para objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí exigida, se convocará una segunda asamblea pero en ésta así como en cualquier otra se exigirá para la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital social. DECIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas reunida ordinariamente tendrá las mismas facultades que al respecto consagra el artículo 275 del Código de Comercio vigente. - DECIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el (1) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción de primer ejercicio económico que comenzará a partir de la inserción de la presente acta en el registro de Comercio respectivo y culmina el 31 de diciembre de 2022. - DECIMA SEXTA: De las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. DECIMA SÉPTIMA: La sociedad contará con un (01) Comisario quien estará investido de las facultades que consagra el Código de Comercio con relación a la materia y una duración de cinco (05) años en su cargo. - DECIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. - DECIMA NOVENA: Se designa para el cargo de PRESIDENTE a la ciudadana: MOLINA PEREZ AGNNY CAROLINA, antes identificada, para el cargo de VICEPRESIDENTE: PEREZ DE MOLINA ANA FELICIA, antes identificada, y para el GERENTE GENERAL, al ciudadano JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO, antes identificado, y para el cargo de COMISARIO al ciudadano: Lcda ALEJANDRA BRICEÑO MONTILLA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V14.148.611, de Profesión Licenciada en Administración del estado Trujillo, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Administradores Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el L.A.C. N° 29.329. VIGÉSIMA: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se designa expresamente al ciudadana, MOLINA PEREZ AGNNY CAROLINA, anteriormente identificado, para que proceda a la inscripción y registro de la sociedad ante el Registro Mercantil y en todas aquellas Instituciones y Organismos que ameriten registro alguno para el correcto y legal desarrollo y funcionamiento de la presente Compañía. Martes 17 de Enero de 2023, (FDOS.) AGNNY CAROLINA MOLINA PEREZ C.I: V-17605237 ANA FELICIA PEREZ DE MOLINA C.I: V-10031705 JESUS MANUEL MOLINA PERDOMO C.I: V-5503245 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.4.1856 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA